



RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El Proceso de Determinación N° 00, y el expediente N° 00 y otros del sumario administrativo instruido al contribuyente **NN** con **RUC 00** (en adelante **NN**), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Orden Fiscalización N° 00, notificada el 03/09/2019, la Subsecretaría de Estado de Tributación (**SET**) a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**), dispuso la verificación de las obligaciones IRAGRO REG. PCR/MCR de los ejercicios de 2014 a 2018 y a dichos efectos solicitó a **NN** que presente comprobantes de retención de los mencionados ejercicios, lo cual no pudo ser cumplido ya que en dichos ejercicios no existieron retenciones que computar.

La fiscalización tuvo su origen a raíz de las inconsistencias detectadas entre lo declarado por los contribuyentes en el formulario 113 IRAGRO PCR/MCR, campo “retenciones computables por operaciones gravadas y las retenciones practicadas declaradas por los agentes de información”.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00 del 15/10/2019, los auditores de la **SET** constataron que **NN** declaró en su liquidación del IRAGRO de los ejercicios investigados, retenciones que no le fueron practicadas, hecho que implicó la falta de ingreso al Fisco de los impuestos debidos, la presentación de declaraciones juradas con datos falsos y el suministro de informaciones inexactas sobre sus operaciones comerciales.

Por los motivos señalados, los auditores de la **SET** consideraron que la conducta de **NN** reúne los presupuestos para calificarla como Defraudación, en los términos del Art. 172 de la Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley), en concordancia con los numerales 3) y 5) del Art. 173 de la Ley, ya que realizó todos los actos que aparejaron la consecuente falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco; además recomendaron la aplicación de una multa cuyo monto quedará establecido a las results del sumario administrativo, y una multa por contravención por el incumplimiento de deberes formales, prevista en el Art. 176 de la Ley, de acuerdo al inciso a) Numeral 6 del Anexo I de la R.G. N° 13/2019, según el siguiente ajuste fiscal:

IMPUESTO	EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO A INGRESAR	TOTAL GS.
516 - AJUSTE IRAGRO	2014	66.898.270	6.689.827	
516 - AJUSTE IRAGRO	2015	59.788.570	5.978.857	
516 - AJUSTE IRAGRO	2016	7.780.773	7.780.773	
516 - AJUSTE IRAGRO	2017	96.946.140	9.694.614	
516 - AJUSTE IRAGRO	2018	56.333.170	5.633.317	
551 - AJUSTE CONTRAVENCION	09/09/2019	0	0	
TOTALES	-	287.746.923	35.777.388	

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso por Resolución N° 00, notificada el 18/12/2019, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**) instruyó el sumario administrativo al contribuyente **NN**, conforme a lo establecido en los artículos 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones, y la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

Los descargos fueron presentados, por lo que luego de haber practicado todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, mediante la Resolución N° 00 del 11/03/2020, el **DSR1** llamó a autos para resolver.

Es preciso mencionar, que el contribuyente por medio de expediente 00 presentó escrito manifestando cuanto sigue: *“me dirijo a usted en carácter de contribuyente del IRAGRO con el objeto de comunicarle cuanto sigue: en consecuencias de las determinaciones por Auditoria en el Acta Final N° 00 resultante de la Fiscalización N° 00, he procedido a rectificar las declaraciones juradas correspondientes a los ejercicios fiscalizados, desafectando a las mismas de lo asentado en su oportunidad como Retenciones. Igualmente, procedo a solicitar el fraccionamiento de mi deuda, por los impuestos y recargos resultantes de las rectificativas solicitando que puedan adherirse al Decreto N° 2614/19, sin intereses de financiación y en pago de 36 meses. Asimismo acepto la multa por contravención y solicito la no aplicación de la sanción de la multa máxima por defraudación establecida”(sic).*

Teniendo en cuenta lo presentado por **NN** el **DSR1** como medida de mejor proveer remitió a la Dirección General de Fiscalización Tributaria (DGFT1) el expediente sumarial, a fin de verificar las rectificativas hechas de los ejercicios investigados y en caso de corresponder las mismas, proceder a reliquidar las obligaciones.

Como consecuencia de los análisis realizados por los auditores, surge el informe DAFT1 N° 00/20 del 12/02/2020, el cual se le corrió traslado al contribuyente, a lo cual no presentó oposición, quedando de la siguiente manera el impuesto a ingresar:

EJERCICIO FISCAL	OBLIGACION FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO AFECTADO (POR RETENCIONES SIN RESPALDO)	RECTIFICATIVAS PRESENTADAS POR EL CONTRIBUYENTE	IMPUESTO DETERMINADO
2.014	135 - IRAGRO REG. PCR/MCR	66.898.270	6.689.827	0	14.610.526
2.015	136 - IRAGRO REG. PCR/MCR	59.788.570	5.978.857	0	0
2.016	137 - IRAGRO REG. PCR/MCR	77.807.730	7.780.773	0	0
2.017	138 - IRAGRO REG. PCR/MCR	96.946.140	9.694.614	0	24.142.520
2.018	139 - IRAGRO REG. PCR/MCR	56.333.170	5.633.317	0	5.407.030
TOTALES		357.773.880	35.777.388	0	44.160.076

Es preciso mencionar que las rectificativas ya fueron analizadas por el equipo auditor, las cuales arrojaron los mencionados impuestos a ingresar que se detallan en el informe precedente. Además, teniendo en cuenta dichos impuestos, el contribuyente por medio de la Solicitud de Facilidad de Pago N° 00 del 29/01/2020 solicitó la facilidad de pago de los ejercicios 2014, 2017 y 2018, la cual fue concedida por medio de la Resolución de Facilidades de Pago N° 00 del 11/02/2020. Es importante aclarar que en lo que respecta al ejercicio 2014, el 10/10/2014 el contribuyente ya realizó el pago del impuesto a favor del Fisco arrojado en su declaración determinativa de ese ejercicio, según consta en el comprobante de pago ERA N° 00.

Analizados los antecedentes obrantes en autos y teniendo en cuenta la aceptación por parte del contribuyente, el **DSR1** verificó que **NN** declaró retenciones que no le fueron practicadas, hecho que implicó la falta de ingreso al Fisco de los impuestos debidos, la presentación de declaraciones juradas con datos falsos y el suministro de informaciones inexactas sobre sus operaciones comerciales. Asimismo, su conducta se adecua a lo establecido en el Art. 172 de la Ley, en concordancia con los numerales 3 y 5 del Art. 174 de la misma Ley, ya que realizó todos los actos que aparejaron la falta de pago de los tributos al Fisco.

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, el **DSR1** señaló que si bien existieron circunstancias agravantes, tuvo en cuenta las situaciones atenuantes dentro del proceso sumarial, como ser el allanamiento presentado y las rectificativas de las DDJJ de los ejercicios investigados. Por esta razón, el **DSR1** analizó las diferentes circunstancias y peculiaridades del caso en general y del contribuyente en particular, consideró que corresponde la reducción de las multas por Defraudación al 100% del valor de los impuestos a ingresar, determinados por las rectificativas presentadas por el propio contribuyente, más una multa por contravención por el incumplimiento de deberes formales, prevista en el Art. 176 de la Ley, de acuerdo al inciso a) Numeral 6 del Anexo I de la R.G. N° 13/2019.

Por otra parte, en lo que se refiere al IRACIS General de los ejercicios 2015 y 2016, se debe considerar como base el monto del tributo no ingresado al Fisco ya que éste grava las utilidades y no los ingresos brutos; tomando en cuenta – igualmente – las rectificativas presentadas por el contribuyente y atendiendo que no existe impuesto a ingresar, el **DSR1** concluyó que corresponde dejar sin efecto las multas por defraudación en concepto de IRACIS General de los ejercicios 2015 y 2016 impuestas en el informe de denuncia, en razón de que no surgió saldo a favor del Fisco.

Además, el **DSR1** señaló que el Decreto N° 2614/2019 establece, de manera extraordinaria, un régimen de facilidades de pago hasta del 31/01/2020, para todas las deudas impositivas vencidas al 31/12/2018, situación que se cumple en el presente caso, teniendo en cuenta la presentación realizada por el contribuyente 29/01/2020 por expediente N° 00. Por tanto, corresponde conceder la facilidad de pago, bajo los términos del Decreto N° 2614/2019, siempre y cuando sea formalizado el pedido de financiamiento dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente Resolución.

Igualmente, los intereses y la mora deberán ser calculados hasta la fecha del allanamiento, ocurrido el 29/01/2020, sin embargo, si el contribuyente no procede a la formalización de la facilidad de pago en el plazo señalado, los mismos serán calculados hasta el día del pago efectivo.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multas.

POR TANTO, en uso de las facultades otorgadas en la Ley N° 125/1991.

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN RESUELVE

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
516 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRAGRO	2014	0	14.610.526	14.610.526
516 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRAGRO	2015	0	0	0
516 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRAGRO	2016	0	0	0
516 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRAGRO	2017	0	24.142.520	24.142.520
516 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRAGRO	2018	0	5.407.030	5.407.030
551 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE POR CONTRAVENCIÓN	09/09/2019	0	300.000	300.000
Totales		0	44.460.076	44.460.076

* Sobre los tributos deberán adicionarse el interés y la multa por mora, que serán calculados de acuerdo al Art. 171 de la Ley.

Art. 2º.- CALIFICAR la conducta del contribuyente **NN** con **RUC 00** de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 100% sobre los tributos defraudados.

Art. 3º: NOTIFICAR a la firma conforme al Art. 27 de la R.G. Nº 114/2017 y bajo apercibimiento de Ley, a fin de que en el plazo de 10 días hábiles proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 4º: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

OSCAR ORUE
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN